

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CINDY OSUNA TAPIA en representación de sus menores hijos T.T.V.O - M.E.V.O – T.S.V.O.

DEMANDADO: YESID PABLO VEGA ORTEGA

RADICADO: 20001 31 10 002 **2023 00373 00**

La señora CINDY OSUNA TAPIA en representación de sus menores hijos T.T.V.O - M.E.V.O – T.S.V.O, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor contra YESID PABLO VEGA ORTEGA, al proceder la titular del Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad respectivo, se advierte que el togado de la parte demandante indica en el acápite de los hechos que la actora vive actualmente de manera temporal en la ciudad de Valledupar, sin embargo se observa en el acápite de notificaciones que aporta como dirección de notificaciones que el domicilio de la demandante es en la Calle 33A #25-30 Barrio Nazareth, de la ciudad de Riohacha - La Guajira. Aunado a lo anterior, tampoco se observa que haya aportado acta de conciliación extrajudicial realizada ante autoridad competente, establecida en la ley 2220 de 2022 art. 69, la cual es requisito de procedibilidad para iniciar este tipo de procesos. Por lo que el togado de la parte demandante deberá aclarar al despacho, cual es la dirección actual de notificaciones de la demandante en la ciudad de Valledupar, habida cuenta que manifiesta que esta reside actualmente en esta ciudad, y así mismo aportar acta de conciliación como requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral, artículo 82 numeral del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022 y la ley 2220 de 2022 art. 69, se INADMITE la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá el interesado enviársela simultáneamente al demandado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022, sino a presentado medidas cautelares.

Y, por último, RECONOZCÁSELE personería jurídica al doctor GUSTAVO ANDRES CHAVEZ CALDERON, identificado con C.C. No. 1.065.854.338 con tarjeta profesional No. 402419 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora CINDY OSUNA TAPIA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1ce3206ce468cdda8f07e9d559089170ddf17cfdd7f30f3392d2342a3063d1**

Documento generado en 27/09/2023 09:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>